CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-06-2015-7,** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; en contra de los señores: **LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES,** EX Alcalde Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de Mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América ($1,500.00); **ALEJANDRO LEÓN MORALES,** EX Síndico Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de novecientos dólares de los Estados Unidos de América ($900.00); **FÉLIX MARIO SIGÜENZA**, EX Primer Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00); **NECTALY ALVARENGA FLORES**, EX Segundo Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00); **ÁNGELA FLORES SIGÜENZA**, EX Tercera Regidora Propietaria, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00); **CARLOS ALBERTO HENRÍQUEZ**, EX Cuarto Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00); **NICOLÁS PANAMEÑO NAVAS,** Contador Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América ($630.00); y Licenciada **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ($400.00); y el Licenciado **JOSÉ MANUEL ARCHILA CASTILLO,** Tesorero Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América ($430.00).

Ha intervenido en esta instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del

señor Fiscal General de la República; no así los Funcionarios no obstante haber sido emplazados legalmente.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas cinco reparos con Responsabilidad Administrativa.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Con fecha doce de mayo de dos mil catorce, esta Cámara después de haber efectuado el pertinente análisis al Informe de Auditoría Financiera antes relacionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 32. La Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** a fs. 34 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 37**.

2. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 54 de la Ley antes relacionada por lo cual a las doce horas del día catorce de julio de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, el cual corre agregado a **fs. 39. De fs. 42** consta la notificación de dicho Pliego al señor Fiscal General de la República a fs. 52 **y de fs. 43 a fs. 51** consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quien se le concedió el plazo de **Quince días hábiles,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaron sobre el mismo.

3. Por auto de fs. 53 de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores **LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES**, **ALEJANDRO LEÓN MORALES**, **FÉLIX MARIO SIGÜENZA, NECTALY ALVARENGA FLORES, ÁNGELA FLORES SIGÜENZA, CARLOS ALBERTO HENRÍQUEZ, NICOLÁS PANAMEÑO NAVAS,** Licenciada **MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** y Licenciado **JOSÉ MANUEL ARCHILA CASTILLO,** por haber transcurrido el termino legal sin haber contestado

el Pliego de Reparos. Por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso tal y como consta a fs. 53. De fs. 64, corre agregado el escrito evacuando audiencia la Representación Fiscal, acto procesal que fué evacuado en termino, ordenándose por auto de fs. 65 emitir la sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

4. **REPARO UNO. "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE LOS ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDO Y VALORES"; REPARO DOS. "INADECUADA APLICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES"; REPARO TRES. "PROCESOS DE CONTRATACION SIN EXPEDIENTES" REPARO CUATRO. "LIBRO DE BANCOS CON REGISTROS A LAPIZ, CON TACHADURAS y ENMENDADURAS". REPARO CINCO "FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS".**

Al respeto de éstos Reparos, los servidores actuantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, no ejercieron su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente notificados y emplazados, tal como consta en autos de fs. 43 a fs. 51, por lo que fueron declarados Rebeldes, como se relaciona en el numeral tres de este proveído. En virtud de lo anterior no hay Argumentos de Defensa ni Prueba de Descargo que Valorar.

La Representación Fiscal, por medio de la licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** alegó lo siguiente *"De los citados reparos, los servidores no han contestado el pliego de reparos ni presentado documentación probatoria a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida. Siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan afecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes en la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán. Por lo expuesto, ante la falta de prueba que valorar en el presente juicio, la Representación fiscal es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"*

Los reparos en relación fueron fundamentados en la inobservancia de los preceptos legales y normativos siguientes:

REPARO UNO: artículo 104 de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República.

REPARO DOS: artículos 209 y 208 del Reglamento de la ley de Administración Financiera del Estado; Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, b Principios, numeral 4. Devengado; y las Normas sobre Retenciones de Impuestos, establece: "1. retenciones por servicios profesionales eventuales; el Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector.

REPARO TRES : artículo 10 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el articulo 38 del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

REPARO CUATRO: artículo 104 del Código Municipal.

REPARO CINCO : artículo 31 del Código Municipal, articulo 3 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Tenancingo y la Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, en su numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5. **REPARO UNO. "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE LOS ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDO Y VALORES"**

El Equipo de Auditores, verificó que los diferentes Encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos (Jefe UACI, Contador y Tesorero), durante el año fiscal 2011, no rindieron fianza a satisfacción de la Institución. La deficiencia se debe a que el Concejo no ha exigido el cumplimiento de dicha garantía a los funcionarios responsables de cumplir con ese requisito.

Las suscritas Juezas considerando que en este Reparo los servidores actuantes no ejercieron su Derecho de defensa y por lo tanto, no hicieron uso de su Derecho de Probar en igual de condiciones, tal como lo garantiza el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, no existiendo en el caso subjúdice alegaciones de defensa que fijen el objeto de la prueba, siendo que ésta se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para fijación de un hecho litigioso como cierto, a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido al proceso y por lo tanto, no puede lograr establecer el desvanecimiento de la atribución de Responsabilidades.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia prueba de

descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada, al no haberse exigido a los funcionarios obligados de rendición de fianza, tal como lo requiere la ley, estableciéndose el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, por inactividad ante un deber legal de obrar, por lo tanto esta Cámara considera apegado a Derecho confirmar el Reparo, por inobservancia al artículo 104 de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República.

6. **REPARO DOS. "INADECUADA APLICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES"**

El equipo de Auditoría detectó que en los registros contables relacionados con gastos en bienes de consumo y servicios se comprobó una aplicación indebida de aspectos técnicos contables y fiscales, los cuales se describen a continuación: a) El hecho económico del devengamiento no se registra contablemente en el momento en que se genera, sino hasta que se efectúa el pago, lo que se refleja en un solo registro contable (partida), detallando el devengamiento y el pago de manera simultánea, b) Retenciones de impuestos registrados en cuentas contables indebidas, c) Impuesto sobre la renta no retenido y d) Se contabilizaron transacciones financieras de pago con irregularidades tales como: de fecha anterior a la emisión de cheques, antes de la fecha de emisión de la factura del proveedor o registros contables de pago de servicios básicos antes de efectuarse el mismo.

La deficiencia se origina por interpretación inadecuada de conceptos contables por parte del Contador Municipal.

En relación a este reparo el servidor actuante no ejerció su Derecho de defensa, por lo que fué declarado rebelde en el presente proceso, de conformidad con el artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República, no obstante tener expedito su Derecho de conformidad con la Constitución de la República en su artículo 12 y tal como lo garantiza el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, no existiendo en el caso subjúdice alegaciones de defensa que fijen el objeto de la prueba, siendo que ésta se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para fijación de un hecho litigioso como cierto, a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la cual ha nacido al proceso y por lo tanto, no puede lograr establecer el desvanecimiento de la atribución de Responsabilidades. En virtud de lo antes expuesto, esta cámara comparte el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia Prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la inadecuada aplicación de Registros Contables, estableciéndose el nexo de culpabilidad, por lo tanto resulta apegado a Derecho confirmar el Reparo, por inobservancia a los artículos 209 y 208 del

Reglamento de la ley de Administración Financiera del Estado; Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, b Principios, numeral 4. Devengado; y las Normas sobre Retenciones de Impuestos, establece: "1. retenciones por servicios profesionales eventuales; el Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector.

7. **REPARO TRES. "PROCESOS DE CONTRATACION SIN EXPEDIENTES"**

El Equipo de Auditores verificó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no cuenta con expedientes que demuestren el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, de los proyectos siguientes: 1. MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2011, 2. LICITACION PUBLICA Nº ALCA/TENA/01/10/11 DEL PROYECTO RECONSTRUCCION DE PASO VIAL EN CANTON AJULUCO; (DECLARADO DESIERTO), 3. LICITACION PUBLICA Nº ALCA/TENA/03/10/11; DEL PROYECTO RECONSTRUCCION DE PASO VIAL EN CANTON AJULUCO; 4. INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO MASACUAYO, CANTÓN JIÑUCO Y CASERÍO IRIOMA DE VILLA TENANCINGO. Así mismo se detectó que para el Proyecto de Mantenimiento de Calles Urbanas y Caminos Vecinales 2011, no existe carpeta técnica para la ejecución del mismo, el cual fue financiado con fondos FODES 75%, por un monto para la ejecución de $101,647.98.

La situación se originó según los Auditores, debido a la falta de archivo y ordenamiento de la documentación que evidencia el proceso de adquisición y contratación de proyectos por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En relación a este Reparo, la servidora actuante, al igual que en los reparos anteriores no ejerció su Derecho de Defensa, por lo que fue declarada rebelde de conformidad al artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República según consta a fs. 53, no obstante tener lo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su artículo 12 y lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República. En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, al no haberse presentado en esta Instancia; prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada estableciéndose el nexo de culpabilidad de la servidora responsable por inactividad ante un deber legal de obrar, por lo tanto, en virtud de lo anterior, esta Cámara estima procedente confirmar el Reparo, por la inobservancia al artículo 10 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y el articulo 38 del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

8. **REPARO CUATRO. "LIBRO DE BANCOS CON REGISTROS A LAPIZ, CON TACHADURAS y ENMENDADURAS."**

El Equipo de Auditores Verificó que los libros de Banco de las diferentes cuentas bancarias de la municipalidad, presentan saldos a lápiz, existen tachaduras y enmendaduras, lo cual resta credibilidad a la información detallada en los mismos. La deficiencia se origina por la práctica por parte del Tesorero de realizar los registros a lápiz.

Las suscritas Juezas considerando que en el presente Reparo el servidor actuante involucrado no ejerció su Derecho de defensa, por lo tanto, no hizo uso de su Derecho de Probar en igualdad de condiciones, tal como lo garantiza el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, no existiendo en el caso subjúdice alegaciones de defensa que fijen el objeto de la prueba, siendo que ésta se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para fijación de un hecho litigioso como cierto, a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la cual ha nacido el proceso y, por lo tanto, no puede lograr establecer el desvanecimiento de la atribución de Responsabilidades.

En virtud de lo antes expuesto, las suscritas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que al no haberse presentado en esta Instancia prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada; por lo tanto esta Cámara establece que resulta apegado a Derecho confirmar el Reparo, por la inobservancia al artículo 104 del Código Municipal.

9. **REPARO CINCO. "FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS".**

El equipo de Auditoría comprobó que las cuentas bancarias de ahorro y corrientes de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, no cuentan con las Conciliaciones Bancarias.

La deficiencia fue ocasionada por el señor Tesorero al no elaborar las conciliaciones bancarias. En relación a este Reparo, al igual que en los reparos anteriores, el servidor actuante involucrado no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde, de conformidad al artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República, según consta a fs. 53, en consecuencia no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante tenerlo expedito

de conformidad con la Constitución de la República en su artículo 12 y lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República
En virtud de lo antes expuesto, esta Cámara comparte el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que no se han presentado en esta Instancia prueba de descargo ni argumentos que desvirtúen la deficiencia detectada, al no haberse elaborado las conciliaciones bancarias tal como lo exige la ley, estableciéndose el nexo de culpabilidad del servidor por inactividad ante un deber legal de obrar. Con base en lo anterior, resulta apegado a Derecho confirmar el Reparo, por inobservancia al artículo 31 del Código Municipal, articulo 3 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Tenancingo y la Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, en su numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese** a pagar en concepto de multa a los señores: **LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES**, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($150.00); ALEJANDRO LEÓN MORALES,** la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($90.00),** ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **FÉLIX MARIO SIGÜENZA**, **NECTALY ALVARENGA FLORES, ÁNGELA FLORES SIGÜENZA** y **CARLOS ALBERTO HENRÍQUEZ** cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS ($112.05)** equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual devengada en el periodo auditado.

II) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y condénese** a pagar en concepto de multa al señor **NICOLÁS PANAMEÑO NAVAS,** la cantidad **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($60.00),** dicha cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

III) **CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese** a pagar en concepto de multa a la Licenciada

MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, la cantidad de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($40.00),** correspondientes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

IV) CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado **JOSÉ MANUEL ARCHILA CASTILLO**, la cantidad de **CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($43.00),** correspondientes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

V) CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO CINCO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado **JOSÉ MANUEL ARCHILA CASTILLO**, la cantidad de **CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($43.00),** correspondientes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

VI) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS ($874.20).**

VII) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes mencionados por su actuación en la Municipalidad de Tenancingo Departamento de Cuscatlán, durante el periodo auditado correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

VIII) Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-VI-06- 2015
RH
Cámara Sexta de Primera Instancia
Ref. Fiscal: 90-DE-UJC-18-2015

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 76 frente a fs. 80 frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA El Salvador, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

Exp. JC-VI-06/2015-
Câmara Sexta de Prim. Inst.
R.H.
Ref. Fiscal. 90-DE-UJC-18-2015

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME FINAL
AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO. DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, FEBRERO 2015

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES 1

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 1

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 1

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 1

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 1

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 1

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. 2

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. 2

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2

2. ASPECTOS FINANCIEROS 3

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES 3

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 4

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO 5

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 5

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. 7

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 7

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. 9

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. 17

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. 17

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA 17

Tec. Arq. Leonardo Federico Santos Rosales.
Alcalde Municipal de Tenancingo.
Departamento de Cuscatlán.
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 diciembre de 2011.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron situaciones reportables en el Sistema de Control Interno.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las condiciones reportables siguientes:

1. Falta de Rendición de fianza por parte de los encargados y manejadores de fondo y valores.
2. Inadecuada aplicación de registros contables.
3. Procesos de contratación sin expedientes.
4. Libro de Bancos con registros a lápiz, tachaduras y enmendaduras.
5. Falta de elaboración de Conciliaciones Bancarias.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Municipalidad de Tenancingo, contrató auditor interno a partir del 15 de octubre del 2011, Sin embargo, según la administración actual no encontraron expediente del profesional ni informe de auditoría que demuestre el trabajo realizado de la fecha mencionada al cierre de ese ejercicio.

En lo que respecta a auditoría externa en la municipalidad de Tenancingo, para el ejercicio examinado no se realizó ninguna acción de control, por parte de Firmas Privadas de Auditoria.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Analizamos el Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, el cual no contenía ninguna recomendación de auditoría por lo que no se efectuó ningún seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de nota de fecha 28 de enero de 2015, presentó evidencia y dió respuesta a una de las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, la cual fue analizada por parte de los auditores y ha sido tomada en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración de la Alcaldía Municipal de Tenancingo. Departamento de Cuscatlán, solamente presentó comentarios y evidencias a una de las observaciones comunicadas y después del análisis respectivo, se mantienen y forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Tec. Arq. Leonardo Federico Santos Rosales.
Alcalde Municipal de Tenancingo.
Departamento de Cuscatlán.
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de febrero de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Tec. Arq. Leonardo Federico Santos Rosales.
Alcalde Municipal de Tenancingo.
Departamento de Cuscatlán.
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias

significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 27 de febrero de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Tec. Arq. Leonardo Federico Santos Rosales.
Alcalde Municipal de Tenancingo.
Departamento de Cuscatlán.
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Tenancingo. Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

1. Falta de Rendición de fianza por parte de los encargados y manejadores de fondos y valores.
2. Inadecuada aplicación de registros contables.
3. Procesos de contratación sin expedientes.
4. Libro de Bancos con registros a lápiz, tachaduras y enmendaduras.
5. Falta de elaboración de Conciliaciones Bancarias.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Tenancingo. Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Alcaldía Municipal de Tenancingo. Departamento de Cuscatlán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de febrero de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

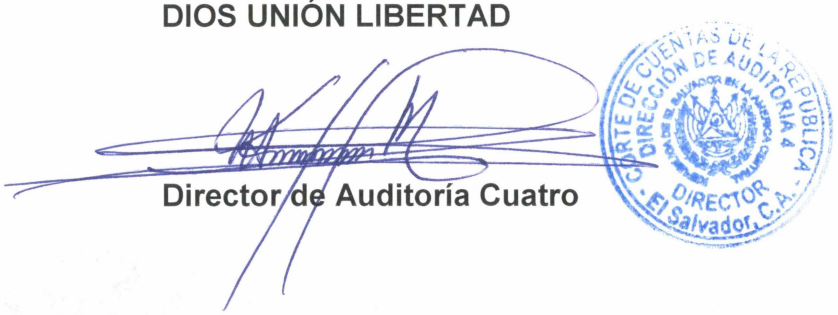

Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE LOS ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDO Y VALORES.

Comprobamos que los diferentes Encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos (Jefe UACI, Contador y Tesorero), durante el año fiscal 2011, no rindieron fianza a satisfacción de la Institución.

La Ley de la Corte de Corte de Cuenta de la República, Obligación de Rendir Fianza Art. 104, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La situación se origina debido a que el Concejo no ha exigido el cumplimiento de dicha garantía a los funcionarios responsables de cumplir con ese requisito.

No rendir fianza a favor de la Institución por parte de los encargados de Fondos y Bienes, incrementa el riesgo de no recuperar esos bienes en casos de robos, extravíos o daños.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No se recibió respuesta de parte de la administración municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2014; sin embargo, al 2 de febrero de 2015 fecha de lectura del borrador de informe, la administración no presentó comentarios ni documentación adicional de descargo, por lo que la observación se mantiene.

2. INADECUADA APLICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

En registros contables relacionados con gastos en bienes de consumo y servicios comprobamos aplicación indebida de aspectos técnicos contables y fiscales, los cuales describimos a continuación:

a) El hecho económico del devengamiento no se registra contablemente en el momento en que se genera, sino hasta que se efectúa el pago, lo que se refleja en un solo registro contable (partida), detallando el devengamiento y el pago de manera simultánea.

Sub-Cuenta	Pda. Contable		Fecha		Monto
	Deveng	Pago	Deveng.	Pago	
834 01 001	10514	10514	03/03/2011	03/03/2011	$ 237,23
	12195	12195	22/07/2011	22/07/2011	$ 139,50
834 03 001	10211	10211	31/01/2011	31/01/2011	$ 213,75
834 05 001	12778	12778	28/09/2011	28/09/2011	$ 200,00
834 05 002	10515	10515	07/03/2011	07/03/2011	$ 145,00
834 09 003	10076	10076	06/01/2011	06/01/2011	$ 337,30
834 11 001	12514	12514	30/08/2011	30/08/2011	$ 330,25
834 11 002	10804	10804	25/05/2011	25/05/2011	$ 110,00
834 13 002	10535	10535	28/03/2011	28/03/2011	$ 449,74
834 13 004	12769	12769	27/09/2011	27/09/2011	$ 680,00
834 15 001	10338	10338	14/02/2011	14/02/2011	$ 477,97
834 15 099	10519	10519	07/03/2011	07/03/2011	$ 326,70
834 17 003	12738	12738	23/09/2011	23/09/2011	$ 495,57
834 19 003	10372	10372	23/02/2011	23/02/2011	$ 450,00
	12517	12517	30/08/2011	30/08/2011	$ 480,00
834 21 002	10162	10162	19/01/2011	19/01/2011	$ 197,75
834 23 001	10198	10198	27/01/2011	27/01/2011	$ 267,75
	13707	13707	30/12/2011	30/12/2011	$ 565,00
834 23 099	10295		03/02/2011		$ 400,00
834 29 005	13091	13091	28/10/2011	28/10/2011	$ 469,51

b) Retenciones de impuestos registrados en cuentas contables indebidas

Nº PDA	FECHA	CONCEPTO	Impuesto	OBSERVACION
1/0294	03/02/11	Atenciones Oficiales	$60.00	Registro de Impuesto sobre la Renta no aplicado correctamente, ya que no se afectó la cuenta 412.5 (Depósitos Retenciones Fiscales), consecuentemente se registraron montos incorrectos en las cuentas de pago afectadas.
1/0298	03/02/11	Atenciones Oficiales	$210.00	Registro de Impuesto sobre la Renta no aplicado correctamente, ya que no se afectó la cuenta 412.5 (Depósitos Retenciones Fiscales), consecuentemente se registraron montos incorrectos en las cuentas de pago afectadas.

c) Impuesto sobre la renta no retenido

Nº PDA	FECHA	CONCEPTO	Impuesto	OBSERVACION
1/0655	29/04/11	Atenciones Oficiales	$34.00	No se descuenta el impuesto sobre la renta
1/0939	08/06/11	Atenciones Oficiales	$79.50	No se descuenta el impuesto sobre la renta
1/3707	30/12/11	Atenciones Oficiales	$56.50	Conformada por dos recibos de pago de transporte donde a uno de ellos se le descuenta renta y no se contabiliza, mientras que al otro no se le aplica el descuento de renta.
1/0295	03/02/11	Atenciones Oficiales	$40.00	Registro de Impuesto sobre la Renta no aplicado correctamente, ya que no se afectó la cuenta 412.5 (Depósitos Retenciones Fiscales), consecuentemente se registraron montos incorrectos en las cuentas de pago.

d) Se contabilizaron transacciones financieras de pago con irregularidades tales como: de fecha anterior a la emisión de cheques, antes de la fecha de emisión de la factura del proveedor o registros contables de pago de servicios básicos antes de efectuarse el mismo; según detalle:

Sub-Cuenta	Pda	fecha	Monto	Factura o Recibo No.	Fecha de Factura y/o Recibo	No. Cheque	Fecha Cheque
834 05 002	10515	07/03/2011	$ 145,00	4385	09/03/2011	2763-7	07/03/2011
	10747	13/05/2011	$ 534,91	4868 Y 69	17/05/2011	5390-2	13/05/2011
				4870	17/05/2011	5391-5	13/05/2011
	12497	26/08/2011	$ 305,59	981/982	29/08/2011	5570-2	26/08/2011
834 09 003	10076	06/01/2011	$ 337,30	19322	11/01/2011	2713-2	06/01/2011
	10296	10/02/2011	$ 407,92	22700	11/02/2011	2739-8	10/02/2011
	10522	15/03/2011	$ 391,95	27631	25/03/2011	2775-4	15/03/2011
	10665	27/04/2011	$ 410,00	31424	28/04/2011	2809-9	27/04/2011
	10963	14/06/2011	$ 554,80	4363	15/06/2011	2858-5	14/06/2011
	12104	14/07/2011	$ 480,99	7836	18/07/2011	2874-1	14/07/2011
	12483	25/08/2011	$ 571,76	13792	30/08/2011	5559-6	25/08/2011
	12740	23/09/2011	$ 366,57	17590	30/09/2011	2893-9	23/09/2011
	13064	24/10/2011	$ 455,38	19938	25/10/2011	2902-1	24/10/2011
	13389	16/11/2011	$ 442,31	23128	22/11/2011	2925-6	16/11/2011
	13638	19/12/2011	$ 482,74	27384	20/12/2011	2955-4	19/12/2011

834	**13**	**002**	10535	28/03/2011	$	449,74	636	29/03/2011	2787-1	28/03/2011
834	**13**	**004**	12769	27/09/2011	$	680,00	937	06/05/2011	2895-6	28/09/2011
834	**15**	**001**	10338	14/02/2011	$	477,97	VARIAS	VARIAS	2744-7	14/02/2011
834	**17**	**001**	10994	20/06/2011	$	1.875,27	52463839	13/06/2011	2859-5	20/06/2011
			12482	25/08/2011	$	4.020,65	52956396	VARIAS	5562-6	25/06/2011
			12739	23/09/2011	$	2.072,20	54009051	12/09/2011	2892-6	23/09/2011
			13065	24/10/2011	$	2.067,06	54500583	10/10/2011	5695-8	24/10/2011
			13618	05/12/2011	$	1.784,43	55088318	11/11/2011	5735-9	05/12/2011
834	**17**	**003**	12786	28/09/2011	$	559,33	VARIAS	16/09/2011	5648-4	16/09/2011
834	**23**	**001**	10198	27/01/2011	$	267,75	10957	28/01/2011	2733-9	27/01/2011
					$	**18.983,65**				

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, establece: "Art. 209. - Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: ...
b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno."

El MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO EN EL TITULO VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, B PRINCIPIOS, NUMERAL 4. DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

En el mismo manual en lo que corresponde al apartado de las NORMAS SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTOS, ESTABLECE : "1. RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios profesionales de carácter eventual, de conformidad con las Leyes Tributarias vigentes, deberán considerar el monto a enterar en arcas fiscales dentro del pago de la obligación principal y traspasar a la cuenta

DEPÓSITOS POR RETENCIONES FISCALES. El movimiento contable se efectuará en la oportunidad que sea cancelado el compromiso por los servicios recibidos. El entero de los fondos en la Dirección General de Tesorería, deberá efectuarse en las fechas establecidas para tal efecto, como un movimiento de intermediación de fondos."

EL CATALOGO Y TRATAMIENTO DE CUENTAS DEL SECTOR PUBLICO, ESTABLECE: "DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES. Incluye los fondos descontados o recibidos en efectivos de personas naturales o jurídicas por concepto de retenciones de impuestos, cuyo monto se integra en arcas fiscales dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto."

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, ESTABLECE: "Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..."

La deficiencia se origina por interpretación inadecuada de conceptos contables por parte del Contador Municipal.

Debido a la situación antes planteada se corre el riesgo de aplicar inadecuadamente los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, lo que origina que las operaciones financieras no se contabilicen en el ejercicio financiero fiscal correspondiente; ocasionando que la información financiera, refleje saldos irreales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de enero de 2015, el señor Nicolás Panameño Navas, contador municipal, manifiesta: "...Según literal a) Efectivamente se ha realizado en operaciones devengamiento y pagado a un mismo tiempo, la razón el departamento de tesorería hasta que ha realizado el pago hace llegar los documentos contables para su respectiva contabilización.

Pero me comprometo realizar gestiones con la administración, desde esta fecha para que se respete la normativa.

Según literal b), efectivamente no se utilizó la cuenta 412, pero la retención de renta siempre se devengo hacia el fisco con cuenta 41354935, siendo la cuenta correcta 41251935.

Anexo partida contable Nº 1/0294 y a la vez anexo partida nº 1/2161 para hacer constar que se está realizando su respectiva contabilización correcta según comprobante con su respectiva documentación contable.

Según literal c) con relación a observación de fecha y emisión de cheques y fecha de facturas expongo lo siguiente, señor tesorero emite cheques según orden de compra y es por eso, que la factura viene con fecha posterior, anexo partida 1/0747, pero a la vez anexo partida 1/1827, en donde se le está dando solución a transacciones financieras errores..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios y documentación adicional presentada por el contador municipal de Tenancingo, el día señalado para la lectura del borrador de informe, confirmamos que el devengamiento de los hechos económicos no se registra en el momento que estos se generan; en cuanto a las retenciones de renta se debe considerar que se trata de hechos consumados donde por un lado se descontó y se contabilizó erróneamente y por otro lado no se descontó la respectiva renta en concepto de atenciones oficiales; y la contabilización de gastos anterior a la emisión de cheques, antes de la fecha de emisión de la factura del proveedor o antes de cancelar los pagos en concepto de servicios básicos; debido a que se trata de hechos consumados la observación se mantiene.

3. PROCESOS DE CONTRATACION SIN EXPEDIENTES.

Al examinar los procesos de adquisiciones y contrataciones del año 2011; comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no cuenta con expedientes que demuestren el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, de los proyectos siguientes:

1. MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES 2011,
2. LICITACION PUBLICA Nº ALCA/TENA/01/10/11 DEL PROYECTO RECONSTRUCCION DE PASO VIAL EN CANTON AJULUCO; (DECLARADO DESIERTO),
3. LICITACION PUBLICA Nº ALCA/TENA/03/10/11; DEL PROYECTO RECONSTRUCCION DE PASO VIAL EN CANTON AJULUCO;
4. INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO MASACUAYO, CANTÓN JIÑUCO Y CASERÍO IRIOMA DE VILLA TENANCINGO.

Así mismo encontramos que para el Proyecto de Mantenimiento de Calles Urbanas y Caminos Vecinales 2011, no existe carpeta técnica para la ejecución del mismo, el cual fue financiado con fondos FODES 75%, por un monto para la ejecución de $101,647.98.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. ESTABLECE: "Art. 38 El expediente contendrá, entre **otros la solicitud o requerimiento**, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley menciones. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en

forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La situación se originó debido a la falta de archivo y ordenamiento de la documentación que evidencia el proceso de adquisición y contratación de proyectos por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

No documentar los procesos de adquisiciones y contrataciones de las municipalidades en expedientes que demuestren cada una de las actuaciones realizadas, limita la revisión y evaluación en el proceso de fiscalización y genera dudas sobre la transparencia, objetividad, competencia y economía en que fueron realizados esos procesos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No se recibido respuesta de parte de la administración municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2014 y al momento de la lectura del borrador de informe de fecha 2 de febrero de 2015, la administración no presentó comentarios o evidencias, por lo que la observación se mantiene.

4. LIBRO DE BANCOS CON REGISTROS A LAPIZ, CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS.

Al revisar los libros de banco de las diferentes cuentas bancarias de la municipalidad, observamos que éstos presentan saldos a lápiz, existen tachaduras y enmendaduras, lo cual resta credibilidad a la información ~~en~~ detallada en los mismos.

El Código Municipal en el Art. 104 establece: "Los municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar la contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras o tachaduras y sin presentar señales de alteración. Se salvarán a continuación, inmediatamente de advertidos, los errores y omisiones en que se incurriere al escribir en los registros, explicando claramente en que consiste y asentado el concepto tal como debió haberse escrito."

La deficiencia se origina por la práctica por parte del Tesorero de realizar los registros a lápiz.

Dicha situación provoca que la municipalidad no posee información confiable sobre el movimiento de cheques y saldos de las diferentes cuentas bancarias, además se corre el riesgo de que puedan ser manipulados por cualquier persona.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No se recibido respuesta de parte de la administración municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2014 y al momento de la lectura del borrador de informe de fecha 2 de febrero de 2015, la administración no presentó comentarios o evidencias, por lo que la observación se mantiene.

5. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Al examinar las cuentas bancarias de ahorro y corrientes de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, comprobamos que no cuentan con las Conciliaciones Bancarias, las cuentas que no tienen conciliaciones bancarias, se detallan a continuación:

CUENTAS CORRIENTES BANCO PROCREDIT. S.A

Nº	NOMBRE DE LA CUENTA	Nº CUENTA	CODIGO CONTABLE
1	REMEDOLACION EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, DESPACHO MUNICIPAL Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1103-01-110765-9	211-09-009-008
2	5% FIESTAS PATRONALES	1103-01-110776-4	211-09-009-012
3	5% PREINVERSION	1103-01-110777-8	211-09-110-011
4	GENERO CUSCATLAN EUSKAL FONDOA	1103-01-110800-9	211-09-009-014
5	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES DE VILLA DE TENANCINGO	1103-01-110907-3	211-09-009-025
6	PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA DELINCUENCIA A TRAVES DE LA EDUCACION, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN.	1103-01-110909-1	211-09-009-023
7	APOYO A LA AGRICULTURA	1103-01-110985-3	211-09-009-027
8	ILUMINACION, DECORACIÓN NAVIDEÑA VILLA TENANCINGO 2010	1103-01-111038-4	211-09-009-029
9	FIESTAS PATRONALES 2011	1103-01-111095-8	211-09-015

CUENTAS DE AHORRO DEL AÑO 2011

Nº	NOMBRE DE LA CUENTA	Nº CUENTA	AGENCIA BANCARIA	CODIGO CONTABLE
1	TENANCINGO/FISDL/PFGL/C1	200-170-808700-2	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	211-17-001
2	TENANCINGO/FISDL/AECID	340-035216-9	BANCO AGRÍCOLA, S.A.	211-17-002
3	TENANCINGO/FISDL/COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2011	200-170-809228-6	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	211-17-003
4	TENANCINGO/FISDL/PFGL/C2	200-170-808834-3	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	211-17-004
5	TENANCINGO/FISDL/PROGRAMA DE ALIVIO A LA POBREZA - RECONSTRUCCIÓN DE PASO VIAL EN CANTÓN AJULUCO	200-170-809387-8	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	211-17-005
6	ALCALDIA MUNICIPAL DE TENANCINGO FODES 75%	73-54-02102-42	BANCO HSBC	211-09-008
7	TENANCINGO/FISDL/KFW IV	1101-01-008628-7	BANCO PROCREDIT, S.A.	211-09-009-001

El código Municipal Establece"Art.31 son obligaciones del Concejo: numeral 4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"

Las Normas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Tenancingo en el Art. 3 establece: "El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar con la municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos generales:
b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información.

El MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, en su numeral **6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES**, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones

bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia es ocasionada por el señor Tesorero al no elaborar las conciliaciones bancarias.

La falta de conciliación en las cuentas bancarias no permite controlar de manera efectiva las disponibilidades reales ni advierte a la administración de posibles errores u omisiones que puedan generarse por parte as instituciones bancarias que afectan directamente las finanzas municipales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No se recibido respuesta de parte de la administración municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2014 y al momento de la lectura del borrador de informe de fecha 2 de febrero de 2015, la administración no presentó comentarios o evidencias, por lo que la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Los servicios de Auditoría interna fueron obtenidos por la municipalidad a partir del 15 de octubre del año 2011, sin embargo, no proporcionaron informes que demostrará el trabajo realizado por esa unidad al cierre de ese ejercicio

Es de mencionar que en la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, no contrato servicios de auditoria externa para el ejercicio fiscal 2011

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En lo que respecta al seguimiento del informe de auditoría Financiera, que realizó la Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de Tenancingo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, no se estableció ninguna recomendación de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se elaboran recomendaciones de auditoría debido a que se trata de hechos consumado en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.